

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937

Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 de Bases de Régimen Local.

(Continuación.)

El gobierno y administración de cada Entidad local menor estarán a cargo del Alcalde pedáneo y de la Junta Vecinal. El Alcalde pedáneo será nombrado por el Gobernador Civil, a propuesta del respectivo Alcalde, entre vecinos cabezas de familia con residencia en la Entidad.

En los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan Entidad local menor, el Alcalde podrá nombrar Alcaldes de barrio.

BASE 7.ª

Del Ayuntamiento

En todo Municipio habrá un Ayuntamiento compuesto por el Alcalde y por Concejales en número de tres a veinticuatro, según la escala de población siguiente:

Hasta 500 residentes,	3 Concejales.
De 501 a 2.000 id.,	6 id.
De 2.001 a 10.000 id.,	9 id.
De 10.001 a 20.000 id.,	12 id.
De 20.001 a 50.000 id.,	15 id.
De 50.001 a 100.000 id.,	18 id.
De 100.001 a 500.000 id.,	21 id.
De más de 500.000 id.,	24 id.

En los Municipios de más de dos mil habitantes el Ayuntamiento tendrá una Comisión Permanente compuesta por el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

En las Entidades locales menores la Junta Vecinal estará compuesta por el Alcalde pedáneo y dos Vocales designados por el Ayuntamiento entre vecinos cabezas de familia, residentes en la Entidad.

Subsistirán los Concejos abiertos y Asambleas vecinales donde tradicionalmente vengán funcionando.

Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales se renovarán por mitad cada tres años.

BASE 8.ª

De la designación de Concejales

Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes en la siguiente forma:

Primero. Por elección de los vecinos cabezas de familia.

Segundo. Por elección de los organismos sindicales radicantes en el término.

Tercero. Por elección que harán los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales y profesionales, radicantes en el término o, si estas no existieran, entre vecinos de reconocido prestigio de la localidad.

Para la elección del tercer grupo de

Concejales, el Gobernador Civil propondrá una lista de candidatos, al menos en número triple del de Concejales que hayan de ser elegidos.

BASE 9.ª

Condiciones del cargo de Concejal

El cargo de Concejal es obligatorio y gratuito.

Pueden ser Concejales los vecinos mayores de veintitrés años que sepan leer y escribir. Para representar a los grupos familiares a que se refiere el número primero de la base anterior, será necesaria, además, la condición de cabeza de familia.

En ningún caso podrán ser Concejales:

Los funcionarios en activo de la respectiva Entidad, o empleados de servicios municipalizados.

Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio.

Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Los que tengan en tablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo, así como los Abogados y Procuradores que los representen en el litigio.

Los industriales, socios colectivos, Gerentes, Directores, Consejeros o empleados de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Los condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos.

Podrán excusarse del desempeño del cargo de Concejal los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de la carrera judicial o fiscal, los militares y los eclesiásticos.

Son aplicables a los Vocales de las Juntas Vecinales las incapacidades, incompatibilidades y excusas establecidas para los Concejales.

BASE 10

Del régimen especial de Carta

Podrá otorgarse a los Municipios, a petición del respectivo Ayuntamiento y previa información pública, un régimen orgánico peculiar para su gobierno y administración, como también un sistema económico adecuado a sus necesidades, en virtud de Carta especial.

La concesión de Cartas municipales corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo informe del Ministerio de

Hacienda, cuando se trate de Carta económica, y del Consejo de Estado en todo caso.

Las Cartas municipales no podrán alterar lo dispuesto en esta Ley, respecto a la forma de designar Alcalde y Concejales, causas de incapacidad, incompatibilidad o excusa para el desempeño de tales cargos, funciones propias de la competencia municipal, régimen de funcionarios, funciones delegadas del Poder central y relaciones de orden administrativo o económico con la Provincia y el Estado.

La Ley fijará los límites dentro de los cuales podrá otorgarse mediante Carta un sistema económico peculiar.

BASE 11

De la competencia municipal

I. Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos.

La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:

a) Urbanización en general, saneamiento, mejora interior y ensanche de la población; vías públicas, urbanas rurales; alumbrado, viviendas; parques y jardines; campos de deporte.

b) La administración, conservación y rescate, en su caso, de su patrimonio, y la regulación y aprovechamiento de los bienes comunales.

c) Salubridad e higiene; aguas potables y depuración y aprovechamiento de las residuales; fuentes, abrevaderos, lavaderos y alcantarillados; cementerios y servicios fúnebres; prevención de epidemias; laboratorios, hospitales; Casas de Socorro; limpieza de vías públicas; recogida y tratamiento de basuras e higiene de las viviendas; piscinas y baños públicos.

d) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad, calor y fuerza motriz; policía de abastos; inspección higiénica de alimentos y bebidas.

e) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos; estaciones, puertos y aeropuertos.

f) Instrucción y cultura; educación física; campamentos; fiestas religiosas y profanas tradicionales.

g) Beneficencia, protección de menores, prevención y represión de la mendicidad; mejora de las costumbres; atenciones de índole social; albergues de transeúntes.

h) Policía urbana y rural; extinción de incendios, salvamentos, defensa pasiva, protección de personas y bienes; policía de construcción, fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.

i) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros, cines, frontones; Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; al-

hóndigas y pósitos; bolsas y lonjas de contratación; adquisición de elementos de producción o consumo.

j) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; Museos, Monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

k) Cualesquiera otras obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y de las aspiraciones ideales de la Comunidad municipal.

II. Es de la competencia de la Entidad local menor en su territorio:

a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.

b) La Policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.

c) La limpieza de las calles.

d) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad cuando no los tenga a su cargo el respectivo Municipio.

BASE 12

De los servicios municipales obligatorios

En todo Municipio será obligatoria la prestación de los servicios siguientes:

Guardería rural, surtido de agua potable en fuentes públicas; abrevaderos y lavaderos; alumbrado público; pavimentación de vías públicas; cementerios; limpieza viaria; destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras o residuos; equipo de desinsectación y desinfección; botiquín de urgencia; asistencia médico-farmacéutica a familias desvalidas; inspección sanitaria de alimentos y bebidas, y fomento de la vivienda higiénica.

En los Municipios urbanos de más de cinco mil habitantes serán obligatorios, además, los servicios siguientes:

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, baños públicos, matadero, mercado, servicio contra incendios, campos escolares de deporte y parque público.

En materia de Sanidad cumplirán los Municipios las obligaciones mínimas que en relación con su población determine la legislación sanitaria vigente.

Para la efectividad de los servicios mínimos obligatorios, el Estado y la Provincia proporcionarán a los Municipios la ayuda financiera y la asistencia técnica necesaria.

BASE 13

De las atribuciones del Ayuntamiento

1. Son atribuciones del Ayuntamiento en pleno:

- a) La constitución del mismo.
- b) La creación, modificación o disolución de Mancomunidades, Instituciones o Establecimientos municipales; la propuesta de variación de régimen orgánico o económico del Municipio, y de alteración de su nombre o de su capitalidad; la adopción o modificación de su escudo o emblema; la iniciativa o informe en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipio y de supresión de Entidades locales menores en su término.
- c) La adquisición o disposición de bienes y derechos del Municipio; transacción sobre ellos; la regulación del aprovechamiento de los comunales, y la economía y ordenación de solares.
- d) La contratación o concesión de obras y servicios, incluso las de transportes dentro del término municipal.
- e) La aprobación de planes de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento o urbanización y, en general, todos los proyectos que lleven anejos la expropiación forzosa.
- f) La municipalización de servicios y la constitución de Empresas mixtas para la prestación de servicios municipales.
- g) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones; la censura de cuentas; el reconocimiento de crédito; las operaciones de crédito; la concesión de quitas y esperas y cualquier clase de compromisos económicos.

- h) La aprobación de Ordenanzas generales y de Reglamentos de servicios, funcionarios y de régimen interior.
 - i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios, cuando no están atribuidos a otra autoridad.
 - j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
 - k) El asesoramiento del Gobierno en asuntos municipales.
 - l) Cuantas otras le incumba por precepto legal.
- II. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
- a) La organización de los servicios de recaudación y depositaria.
 - b) La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio.
 - c) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia en todo caso.
 - d) La incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión previa de los funcionarios cuya designación corresponda a la Administración Central.
 - e) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección General, exceptuando la destitución o separación de servicio, que será de competencia del Ayuntamiento en pleno.

(Continuará.)

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN de padrones correspondientes al mes de junio de 1945:

Número de orden ...	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios de padrones adicionales aprobados.	TOTAL subsidiarios	Importe	Importe	TOTAL importe		
				mensual padrón ordinario	mensual adicionales aprobados			
5	Alcalá de Henares.....	3	3	360		360		
13	Aranjuez.....	18	18	2.295		2.295		
15	Arganda.....	3	3	270		270		
35	Campo Real.....	1	1	90		90		
37	Canillas.....	13	13	1.650		1.650		
38	Canillejas.....	2	2	255		225		
39	Carabanchel Alto.....	2	2	285		285		
40	Carabanchel Bajo.....	13	13	1.635		1.635		
41	Carabaña.....	1	1	60		60		
44	Cercedilla.....	1	1	90	90	180		
46	Ciempozuelos.....	3	3	330		330		
49	Colmenar de Oreja.....	1	1	90		90		
51	Colmenar Viejo.....	2	2	150		150		
54	Corpa.....	1	1	120		120		
57	Chamartín de la Rosa.....	34	34	4.110		4.110		
62	Escorial (El).....	2	2	150		150		
66	Fuencarral.....	16	17	1.815	105	1.920		
67	Fuenlabrada.....	1	2	90	90	180		
74	Getafe.....	3	3	270		270		
84	Leganés.....	2	2	240		240		
89	MADRID.....	306	4	310	36.855	495		
94	Mejorada del Campo.....	1	1	90		90		
101	Morata de Tajuña.....	5	5	480		480		
119	Pedrezuela.....	1	1	90	90	90		
121	Perales de Tajuña.....	1	1	120		120		
138	Rozas (Las).....	1	1	90		90		
141	San Fernando.....	1	1	105		105		
142	San Lorenzo del Escorial.....	3	3	300	300	300		
155	Talamanca de Jarama.....	1	1	60		60		
158	Torrejón de Ardoz.....	2	2	180	180	360		
160	Torrejón de Velasco.....	2	2	150		150		
162	Torreloádones.....	1	1	90		90		
167	Valdelaguna.....	1	1	90	90	90		
168	Valdemarco.....	1	1	90		90		
175	Valdilecha.....	1	1	75		75		
177	Vallecas.....	62	10	72	7.635	915		
178	Velilla de San Antonio.....	2	2	135		135		
179	Vellón (El).....	2	2	240		240		
181	Vicálvaro.....	18	18	2.160		2.160		
192	Villarejo de Salvanés.....	1	1	120		120		
193	Villaverde.....	2	2	180		180		
TOTALES.....			532	24	556	63.210	2.355	65.565

Don Antonio Martín Caloto, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifica: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones de esta Comisión Provincial y los remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

En Madrid, a 20 de junio de 1945. — José Calcedo Valero. — El Secretario, A. Avia. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas. (G. C.—4.560)

AYUNTAMIENTOS

PATONES

El día 28 de agosto, a las trece, se celebrará en esta Alcaldía la subasta de pastos de la Dehesa Boyal, bajo el tipo de dos mil pesetas, para el año agrícola o forestal de 1945-46, y a las catorce, la de pastos de Vertientes del Lozoya, bajo el de quinientas pesetas; sujetándose a las condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la misma.

Patones, a 21 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado). (G. C.—5.589) (O.—8.158)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, laborables, a las horas de oficina, los documentos que a continuación se indican, a fin de oír reclamaciones que contra los mismos y por las partes interesadas se puedan presentar:

Expediente de habilitación de crédito número 1 con cargo al superávit del ejercicio del año 1944.

Listas cobratorias del arbitrio sobre los productos de la tierra del año 1945.

Expediente de devolución de la Enciclopedia Espasa.

Lista y Padrón de beneficencia para el año 1946.

Proyecto de modificaciones al Presupuesto de 1945 para formar el de 1946.

San Martín de la Vega, a 21 de julio de 1945.—El Alcalde, Pedro Gómez.

(G. C.—5.590) (O.—8.157)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Latorre Badillo, Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que más abajo se relacionan, se ha dictado por las Salas de instancias del Tribunal Nacional auto de sobreseimiento sin declaración de sanción, en virtud de lo cual han recobrado dichos expedientes la libre disposición de sus bienes, en cuanto a sus respectivos expedientes se refiere. Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en bienes de su propiedad.

Relación que se cita

Florentina Adrada Hernández, Irene Durán García, Telesforo Durán García, Petra García Nieto, Marta Herrero Lucas, Ricardo Gordo García, Gregoria Gómez Rincón, Higinio Rodríguez Corral, Victoria Fernández Recio, Felipa Gómez Rincón, Sergia Vaquero Ampuero, Justo Vaquero Ampuero.

Lucas Durán Sampayo, Daniel Durán García, Prudencia Durán García, Angel Espinosa González, Lucio Herrero Sampedro, Emilio González Cidez, Ruperto Sampedro Vázquez, Joaquín Sampedro Corral, Victorina García Blázquez, Mariano Corral Pérez, Crescencio Vaquero Ampuero, Tomás Reguilón Sánchez.

Todos ellos vecinos de Villa del Prado (Madrid).

Y para que conste y publicar en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de julio de 1945.—(Firmado.)

(G. C.—2.555) (B.—27.680)

Don Manuel Latorre Badillo, Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid. Certifico: Que en los expedientes de

responsabilidad política seguidos contra los inculcados que más abajo se relacionan, se ha dictado por la Sala de instancias del Tribunal Nacional auto de sobreseimiento sin declaración de sanción, en virtud del cual han recobrado dichos expedientes la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace público para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en bienes de su propiedad.

Relación que se cita

Gerardo Vaquero Ampuero, Alejandro García de Pablo, Julián García Calera, Nazario García González, Felisa González Corral, Pedro Alvarez Méndez, José Espada Sánchez, Agapito Moreno Ordiales, María Llarandi Ruiz.

Félix Bravo Sánchez, Julián Triguero Sansegundo, Alejandro Reguilón García, Nicomedes Sampedro Corral, Nicereto González Corral, Sergio Adrada García, Félix Colino Izquierdo, Francisca Ruiz Cesteros.

Y para que conste y publicar en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de julio de 1945.—(Firmado.)

(B.—27.370)

Don Manuel Latorre Badillo, Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los encartados Antonio Sierra Garmundía y Pedro Berbes Santaz, se ha dictado por la Sala primera de instancias del Tribunal Nacional sentencia absolutoria, en virtud de la cual han recobrado la libre disposición de su bienes. Lo que se hace público por el presente anuncio, para que sin más requisitos les sean levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en bienes de la propiedad de dichos expedientes.

Y para que conste y publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 27 de abril de 1945.—El Secretario, Ldo. Manuel Latorre.

(G. C.—2.554) (B.—27.369)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, y bajo el número 195-945, señor Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo T. E. A. P., de 27 de marzo de 1945, que anuló otro municipal de 29 de julio de 1944, sobre licencia de apertura en establecimiento sito en Valdeacederas, núm. 10, propiedad de don Lorenzo Hernando y don Urbano de la Calle.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de julio de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—2.559)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, promovidos por el Procurador señor Romero Nistal, en nombre de don Carlos Domínguez Vázquez, para hacerse cobro de un

JUZGADO NUMERO 14

Por el presente, que se expide en virtud de providencia dictada el 21 de julio del corriente año, en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 14, de esta capital, por estupro de la menor María Ramos García, con el número 59, de este año, contra Felipe Martín González, se hace saber al padre de dicha María, Emilio Ramos García, que puede hacer uso de las acciones que le concede el artículo 109 de la ley Procesal, para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderle.

(B.—27.671)

GETAFE

Por el presente se llama a la persona que se crea perjudicada por la sustracción de una burra rucía, que fué sustraida (no aparece determinada fecha), en el barrio de La China, junto al río; y otras dos burras, que también fueron hurtadas en el mismo barrio de La China, de Villaverde, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 128, del corriente año, debiendo comparecer en término de quinto día; al propio tiempo se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley Procesal.

(B.—27.693)

MALAGA

El señor Juez de instrucción núm. 2, de los de Málaga, en providencia dictada con fecha 10 de julio del corriente año, en el sumario número 177, de 1945, que por abandono de familia se instruye, ha acordado citar por medio de la presente a Antonio Andrés Rueda, de veintinueve años, camarero, hijo de Pedro y María, natural de esta capital, y domiciliado actualmente en Madrid, pero ignorándose cuál sea su paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, avenida del Generalísimo Franco, 25, al objeto de ser oído

en dicho sumario, en concepto de inculgado.

(B.—27.699)

JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción núm. 19, por providencia de hoy, dictado en el sumario núm. 12, de 1944, sobre lesiones, cita a Agustina Hervás Prieto y al representante legal de la misma, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, hacer el ofrecimiento de acciones y ser reconocida la Agustina por el Médico forense.

(B.—27.711)

COLMENAR VIEJO

Zamora López (Salvador), de treinta y tres años, casado, carpintero, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en Santa Ana, 3, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario que, bajo el núm. 494-941 se tramita en el mismo por hurto contra Carmen Montes Rodríguez.

(G. C.—5.582) (B.—27.706)

JUZCADOS MILITARES

REQUISITORIAS

REGIMIENTO DE INFANTERIA

INMEMORIAL NUM. 1

Sánchez Carrión (Crescencio), del reemplazo de 1940, natural de esta capital, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento Infantería Inmemorial núm. 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán de Infantería don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su deten-

ción, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.531) (B.—27.355)

Mora García (Salvador), hijo de Benito y de Segunda, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, y sujeto a procedimiento por la falta grave de desertión, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido proceda a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 21 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.550) (B.—27.676)

Fernández Cano (Luis), del reemplazo de 1943, natural de esta capital, domiciliado últimamente en esta capital, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán de Infantería don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 23 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—5.580) (B.—27.705)

RONDA

Fernández Oballe (José), hijo de José y de Catalina, natural de Júcar, provincia de Málaga, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, Delegado provincial del Seguro, domiciliado últimamente en Málaga, calle de Eduardo Domínguez Avila, núms. 6 y 8, comparecerá en el término de quince días ante don Manuel Ortega López, Comandante de Artillería, Juez militar eventual de Plaza número 8, de los del Campo de Gibraltar, en Ronda, a responder de los cargos que le resulten en causa núm. 699/42, instruída por el presunto delito de estafa.

Ronda, 21 de julio de 1945.—El Comandante Juez instructor, Manuel Ortega López.

(G. C.—2.564) (B.—27.682)

Hidráulica Santillana (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le fué conferida por la Junta general de accionistas, ha dispuesto el reparto de los siguientes dividendos:

6 por 100 a las acciones números 1 al 15.000 de la primera emisión, contra cupón número 48.

4,5 por 100 a las acciones números 15.001 al 39.309 de la segunda emisión, contra cupón número 48.

Todos los impuestos serán a cargo de los señores accionistas.

Dichos dividendos se pagarán a partir del día 30 del corriente mes en el Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco Hispano Americano, en Madrid; Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano, en Barcelona, y Banco de Bilbao, Banco Hispano Americano y Banco Español de Crédito, en Bilbao.

Madrid, 23 de julio de 1945.—El Consejo de Administración.

(A.—4.939)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

cursada por el interesado, el 50 por 100 de los haberes que dejó de percibir durante la tramitación de su expediente de depuración político-social, en período de tiempo comprendido entre el 27 de abril de 1939 y el 15 de diciembre de 1941, en razón a haber sido repuesto en su cargo sin sanción alguna y de conformidad con las disposiciones en vigor, criterio fijado por acuerdos de la Corporación en casos análogos.

690. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia, fecha 8 de los corrientes, por el que, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer siga subsistiendo, con dependencia inmediata de la Secretaría General, la Habilitación de Material y Gastos menores, y designar al funcionario don Teodoro Jiménez Labiana para que asuma la Jefatura del expresado Servicio, con la retribución complementaria fijada al mismo en Presupuesto, en concepto de quebranto de moneda.

691. Aclarar acuerdo de 14 de los corrientes por el que fué conferido servicio al Jefe Clínico de esta Beneficencia don Enrique Parache Guillén, en el sentido de que se le entenderá adscrito a la Sección de Obstetricia y Ginecología y en el ejercicio de las funciones que, por razón de destino y especialidad, le correspondan, con arreglo a la índole de su nombramiento, sin expresa reserva de otras funciones que las que proceda asignarle con sujeción a lo prevenido en el Reglamento en vigor de los Servicios Médicos.

692. Acordar que, a partir de la fecha de este acuerdo, los cargos establecidos por las disposiciones vigentes en la realización de débitos se distribuyan por mitad entre el ejecutor y esta Corporación cuando se trata de realizar por los servicios propios descubiertos a favor de otras Corporaciones hermanas; cuyo trato de reciprocidad será observado caso de que esta Diputación Provincial encomiende análogos servicios a aquéllas.

693. Quedar enterada y conforme con decreto del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en virtud del cual ha autorizado al Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, don Manuel Morales Zazo, para retirar de la Caja General de Depósitos los constituidos por la Empresa «Alas» en garantía de sus débitos con la Hacienda Pública.

694. Estimar instancia de don Juan Alvarez Arenas, y en su consecuencia, ordenar el descargo de las cédulas de los ejercicios 1939, 1940 y 1941, números 1149928, 1266582 y 240863, respectivamente, que fueron tiradas en virtud del padrón de oficio extendido por la Investigación del Impuesto en 29 de marzo de 1943.

695. Quedar enterada y conforme con oficio de la Tesorería de Hacienda de la provincia por el que, a solicitud del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, se autoriza para unificar la gestión recaudatoria de valores por recibos de Utilidades, tarifa 2.ª en Madrid, capital; y facultar a la Junta de Servicios Recaudatorios para adoptar las medidas convenientes para designar entre los actuales Recaudadores titulares de las Contribuciones e Impuestos del Estado el que ha de verificar dicho Servicio recaudatorio unificado.

696. Acordar, de conformidad con propuesta de la Junta de Servicios Recaudatorios, dejar sin efecto acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de diciembre de 1944 y el complementario de éste, de dicha Junta de 11 de enero del año en curso, referente a apremio por gestión recaudatoria reconocida al ex Agente Ejecutivo de Cédulas personales señor Sarmiento Piñero, por el período de 1943 a mayo de 1944, toda vez que dicho premio fué reconocido a virtud de unos acuerdos comprensivos de varios extremos, y entre ellos el de constitución de un depósito de 10.000 pesetas que no ha verificado el citado señor Sarmiento; y que respecto del particular se proceda de conformidad con la propuesta motivo del presente acuerdo.

Sesión del día 14 de junio de 1945

697. Quedar enterada y conforme con acto conciliatorio celebrado en la Magistratura del Trabajo número 5, de esta capital, en virtud del cual, compareciendo la Diputación, se ha reconocido a don Nicaso Hernández de la Cruz, Jefe de Cocina que fué del Colegio de San Fernando, el derecho a percibir los haberes correspondientes a dos mensualidades, más los jornales devengados y no percibidos; cantidad que será abonada con cargo al concepto número 248, artículo 4.º, capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, con arreglo a su base tercera.